

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.326

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

## DECRETO

Las Bases 20 y 21 de la ley de Reforma Agraria contienen normas sustantivas referentes al nuevo régimen de los bienes rústicos municipales, que es preciso desenvolver con el detalle suficiente a fin de darles efectividad y facilitar su implantación.

La regulación del rescate de los bienes comunales se presenta como un problema apremiante que requiere urgente solución. Ha de ser ésta el ordenar una tramitación rápida y plena de garantías que permita concretar cuáles son los bienes de que las entidades municipales se vieron despojadas y concluya por reparar la injusticia cometida a través de los tiempos.

Determinar los bienes de que se despojó a los Municipios y entidades locales es el antecedente indispensable para la reconstrucción del patrimonio rústico municipal, tan necesario a la vida de los pueblos. A tal efecto, se incluye en el concepto de bienes rústicos municipales tanto a los llamados «de propios» como a los pertenecientes al común de vecinos o de aprovechamiento vecinal; y se establecen presunciones de despojo, aplicables a los casos en que la salida de los bienes del patrimonio municipal debe reputarse como notoria y manifiestamente ilegal e injusta.

Hecha la declaración de despojo por el Instituto de Reforma Agraria, órgano jurídico administrativo a quien se halla cometida la ejecución de la Ley, procede la devolución de los bienes en que aquél se consumó a las entidades despojadas, más sin que tal rescate o reintegro enervé el derecho de los particulares a ejercer las acciones reivindicatorias de que se crean asistidas, según expresamente se declara el párrafo quinto de la Base 20 de la Ley, si bien, aún en el supuesto de que dichas acciones prosperen ante los Tribunales, podrán las entidades que instaron el rescate expropiar los bienes despojados con arreglo a las normas evaluatorias de la propia ley de Reforma Agraria.

Infiérese de este principio legal, respetado y desenvuelto en el presente Decreto, que las entidades despojadas podrán recuperar en todo caso los expresados bienes, sin indemnización alguna, como regla general, y con indemnización ajustada a la ley de Reforma Agraria, cuando la acción reivindicatoria del particular desposeído triunfe.

Con el fin de armonizar el adecuado orden de la economía agraria, una vez hecha la declaración del despojo, con el ejercicio o no ejercicio de la acción reivindicatoria, con su resultado y con el posible uso del derecho de expropiación por las entidades rescatantes, se establecen determinadas garantías ajustadas a cada uno de los casos previstos. Cuando la resolución del Instituto declara la existencia del despojo y, por ende, la procedencia del rescate, se considera que aquel alto organismo se ha posesionado

de los bienes por la sola inserción de la resolución en los periódicos oficiales y se establece un plazo de prudente espera antes de entregarlos a las entidades rescatantes. Si la acción reivindicatoria no se entabla dentro de ese plazo, el Instituto reintegra las fincas a las entidades rescatantes, sin exigirles ninguna garantía; por el contrario, si la referida acción se entabla dentro del expresado término, el Instituto podrá entregar los bienes a las entidades rescatantes a instancia de las mismas y previo depósito o afianzamiento del valor de los frutos pendientes que existan en los mismos, a satisfacción del Instituto de Reforma Agraria.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el concepto de bienes rústicos municipales contenido en el párrafo primero de la Base 20 de la ley de Reforma Agraria, queda incluido todo el patrimonio rústico municipal tanto los bienes llamados «de propios» como los «comunales» o del común de vecinos, ya pertenezcan en propiedad, posesión o aprovechamiento al Ayuntamiento o a la colectividad vecinal, y se hallen o no declarados como de utilidad pública.

Cuanto en este Decreto se refiere a los Municipios, se hace extensivo tanto a sus Mancomunidades como a las entidades menores o de régimen local y a sus respectivas Asociaciones.

Artículo 2.º Los Municipios podrán instar del Instituto de Reforma Agraria, conforme a lo dispuesto en la Base 20 de la Ley, el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia.

Artículo 3.º Se presumirá que hubo despojo, a los efectos del artículo anterior, cuando se trate:

1.º De bienes vecinales o de aprovechamiento común que hubiesen sido enajenados, aun cuando para ello se les hubiere atribuido la calidad de bienes de propios.

2.º De bienes de propios que hubieran sido enajenados por el Estado o por los Ayuntamientos, sin las formalidades exigidas por las leyes vigentes en la fecha de la enajenación.

3.º De bienes vecinales o de aprovechamiento común, y de los de propios que hubieran salido del patrimonio municipal sin título escrito de enajenación.

Artículo 4.º Para instar el rescate, las entidades interesadas elevarán solicitud dirigida al Instituto de Reforma Agraria, en la cual harán constar:

a) Descripción circunstanciada de los bienes que pretendan rescatar, con expresión de su situación, extensión, linderos y características de los mismos.

b) Causas en que se fundamente la petición y enumeración y proposición de las pruebas justificativas de la misma, debiendo acompañarse la documental e información testifical en su caso.

c) Nombres, apellidos y domicilios de los actuales poseedores de dichos bienes.

d) Estado actual de la explotación de los bienes rescatables, con expresión del régimen de aprovechamiento a que estén sometidos por el poseedor de ellos.

De la solicitud y documentos que se mencionan podrán los interesados acompañar una copia simple, la cual, después de cotejada, fechada y sellada por el Instituto, será devuelta al presentante.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar al Instituto, en defecto de la acción municipal, cualquier caso de despojo, en la forma establecida para las reclamaciones de las entidades interesadas, a las que se dará traslado de aquélla por si desean mostrarse parte en el expediente.

Artículo 5.º El Instituto de Reforma Agraria, dentro de los cinco días siguientes, dará traslado de la reclamación a los poseedores de los bienes reclamados, señalándoles un plazo de treinta, a partir del de la notificación, para que aleguen lo que a su derecho convenga, y a la vez propongan la prueba acreditativa del mismo y aporten los títulos y documentos en que se funde, señalando domicilio para la práctica de notificaciones.

Durante su tramitación estará de manifiesto el expediente para los interesados en el mismo.

Artículo 6.º Transcurridos los treinta días expresados en el artículo anterior, háyase o no formulado oposición al rescate, y con citación de las partes, se procederá por el Instituto a practicar en un plazo igual las diligencias de prueba que hayan sido propuestas y admitidas, así como las que estime oportunas para su mayor ilustración.

En el caso de que el Instituto estime pertinente la prueba testifical, no podrá exceder de seis el número de testigos en el expediente por cada parte.

Artículo 7.º Practicada la prueba, se hará saber a las partes que durante quince días, y con vista del expediente, podrán alegar por escrito, ante el Instituto, lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, y dentro de otro igual, la Subdirección Jurídica redactará la propuesta procedente, consignando con la debida separación el resumen de los hechos que estime probados y los fundamentos jurídicos en que la base. Esta propuesta será elevada al Consejo Ejecutivo por conducto de la Dirección general dentro de los tres días siguientes al de haber sido firmada. El Consejo dictará la resolución definitiva que proceda.

Artículo 8.º El Consejo Ejecutivo podrá acordar, para mejor proveer, la práctica o la ampliación de cuantas diligencias y pruebas considere necesario, en un plazo que no podrá exceder de quince días.

Con la resolución del Consejo, que se notificará a los interesados en el expediente, se considerará tramitada y agotada la vía gubernativa, a los efectos de la oportuna acción civil reivindicatoria.

Artículo 9.º Si la resolución del Instituto declarase la procedencia del rescate, se publicará, con la descripción de los bienes rescatados, en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que los mismos radiquen.

Por el solo hecho de esta publicación se tendrá al Instituto por poseedor de los bienes.

Si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación, no se entabla la acción reivindicatoria civil ante los Tribunales competentes, el Institu-

to entregará los bienes rescatados a las entidades rescatantes.

Si en el expresado plazo de tres meses entablaren los interesados la acción reivindicatoria, podrá el Instituto de Reforma Agraria, a instancia de las entidades rescatantes, entregar a éstas la posesión interina de las fincas rescatadas, siempre que previamente afiancen el importe de los frutos pendientes que existan en las mismas. El Instituto de Reforma Agraria calificará la suficiencia de esta fianza, la cual será devuelta a la entidad correspondiente si la acción reivindicatoria es desestimada.

Artículo 10. La entrega por el Instituto a las entidades rescatantes a que se refiere el artículo anterior, podrá suspenderse por aquél hasta el momento que estime oportuno, teniendo en cuenta el desarrollo del año agrícola, pecuario o forestal, o la conveniencia económica de no interrumpir una determinada faena del campo que por los llevadores de la explotación se esté realizando en la finca. En todo caso se hará el inventario detallado en forma análoga a la consignada en la Base 14 de la ley de Reforma Agraria, así como el de los distintos capitales de explotación que no fuesen retirados por sus dueños y las cosechas en pie que pudieran existir en la finca o fincas en el momento de su incautación.

Artículo 11. Si la resolución del Instituto declarase improcedente el rescate no se publicará en los periódicos oficiales y las entidades que lo hubieran instado podrán hacer uso de los derechos de que se crean asistidas ante los Tribunales ordinarios.

Artículo 12. Si la resolución del Instituto declarase no proceder el rescate de bienes comprendidos en los dos últimos casos del artículo 3.º, las entidades reclamantes que ejerciten su acción ante los Tribunales ordinarios deberán impugnar expresamente en la demanda la apreciación del Instituto sobre la legalidad de la enajenación o la de la validez del título que la acredite.

Artículo 13. Cuando los Tribunales declaren el derecho de propiedad a favor de los particulares que hubieren ejercitado la acción reivindicatoria, podrán las entidades que instaron el rescate expropiar los bienes de que se trate con arreglo a las normas de valoración establecidas en la ley de Reforma Agraria, según lo dispuesto en el párrafo quinto de la base 20 de la misma.

Artículo 14. Cuando los llevadores de los bienes rescatados estén incluidos en la base 11 de la ley de Reforma Agraria, continuarán en la posesión de las mismas, sin perjuicio de los efectos de la declaración de propiedad a favor de las entidades rescatantes.

Artículo 15. Las mejoras permanentes útiles no amortizadas que se hayan realizado en las fincas rescatadas serán reconocidas y valoradas por el Instituto, a los efectos de su indemnización, si a ello hubiere lugar.

No se considerará como mejora no amortizada la simple roturación de las tierras que lleven más de cinco años sometidas a cultivo.

Artículo 16. Cuantas incidencias se promuevan en la tramitación de los expedientes de rescate a que se contrae este

Decreto serán resueltas por la Dirección general de Reforma agraria.

Dado en Madrid a veintinno de enero de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Marcelino Domingo y Sanjuán

(Gaceta 26 enero de 1933)

## MINISTERIO DE MARINA

Subsecretaria de la Marina Civil

Visto el expediente instruido con motivo de instancia de la Unión Marítima de Formentera en solicitud de autorización para subarrendar a la Compañía Trasméditerránea el servicio del correo marítimo entre Ibiza y Formentera, número 13 del cuadro de Baleares:

Vista la Orden de este Ministerio, fecha 28 de mayo último, autorizando el subarriendo de que se trata, con arreglo a las tres condiciones de: Que los buques sean previamente considerados aptos para el servicio que han de desempeñar, en la forma reglamentaria, por las Autoridades de Marina; que la Compañía Trasméditerránea entregue a la Empresa cesionaria 14.976 pesetas anuales, divididas en doce mensualidades, pasando todas las obligaciones y responsabilidades anejas a la prestación del servicio, derivadas del contrato y demás leyes complementarias a Unión Marítima de Formentera, que es quien de hecho lo va a realizar, y que se pudiese en conocimiento de ambas Compañías la autorización para que otorgasen la correspondiente escritura y lo participasen a este Centro, así como el de la Dirección local de Navegación de Ibiza, a los efectos del reconocimiento de dichos buques:

Resultando que con fecha 25 de julio siguiente remitió el Delegado del Estado en la Compañía Trasméditerránea copia de la escritura otorgada el 28 de junio anterior ante el notario de Barcelona don Antonio Sasot para llevar a cabo la cesión de referencia:

Resultando que con fecha 16 de julio de 1932 se expide por la Capitanía del puerto de Ibiza certificado de reconocimiento del motovelero «José Calafat»; con fecha 3 de agosto siguiente, y por la misma Autoridad marítima, el relativo al «Miguel Pequeño», y con fecha del día siguiente 4, el de comprobación de velocidad de dicho buque; con fecha 8 de octubre, el de velocidad del «José Calafat»; con la de 9 de diciembre próximo pasado, el acta de reconocimiento del motovelero «Unión», y con la de 20 del mismo mes de diciembre, la de velocidad del último buque citado:

Considerando que quedan cumplidas todas las condiciones impuestas para la aprobación definitiva de la cesión del servicio de que se trata por la citada Orden ministerial de 28 de mayo último,

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Navegación, ha acordado poner en conocimiento de las dos Compañías interesadas, de la Dirección general de Correos, del Delegado Marítimo de Ibiza y del del público en general, por su inserción en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial de este Ministerio, que queda aprobada la transferencia por la Compañía Trasméditerránea a la Unión Marítima de Formentera, del servicio número 13 del cuadro de Baleares Ibiza-Formentera, debiendo la última Empresa hacer cuatro expediciones semanales con los tres buques «Miguel Pequeño», «José Calafat» y «Unión», en las condiciones fijadas en el apartado 2.º de la Orden de este Ministerio fecha 28 de mayo último, en cuanto a pago de la subvención y responsabilidad por la Compañía prestataria de los servicios.

Madrid 12 de enero de 1933.—El Subsecretario, L. Martín Echevarría.

Señor Inspector general de Navegación; señor Director general de Correos; Compañía Trasméditerránea; Unión Marítima de Formentera; señor Delegado Marítimo de Mallorca.—Señores.....

(Gaceta 6 febrero de 1933.)

## SECCION PROVINCIAL

Num. 351

### JURADO MIXTO DEL TRABAJO de Tracción a Sangre

Acuerdos adoptados por unanimidad por el Jurado Mixto de Tracción a Sangre en sesión del día 3 de febrero de 1933.

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Autorizar a Don Miguel Ramón para poder efectuar las operaciones de carga y descarga de las mercancías que no vayan a la pila, para que puedan ser cargadas por el personal afecto al Transportes Marítimos Sección de Carga y Descarga, pero solamente del Barco al vehículo, tratándose de la descarga total de un buque, pero en ningún otro caso.

3.º Todo individuo que necesite cargar o descargar algún vehículo y necesite el auxilio de otra persona, tendrá que pedirlo de la Sección de Faquines, y

4.º El conductor de un vehículo no podrá en ningún caso cargar ni descargar fuera de él.

Palma de Mallorca 4 de febrero de 1933.—El Presidente, Fernando Pou.

Núm. 352

### JURADO MIXTO DEL TRABAJO de Despachos y Oficinas

Acuerdos adoptados por unanimidad por el Jurado Mixto de Despachos y Oficinas en su sesión del día 25 de enero de 1933.

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Proponer al Señor Delegado Provincial del Trabajo imponga una multa de cien pesetas a cada uno de los Señores siguiente; Señores Marqués Hnos. José Segura, Asociación de Cultivadores de Tabacos, Onofre Forteza Aguiló, que no obstante los requerimientos de este Jurado ni han comparecido ni han manifestado nada por escrito.

Palma de Mallorca 4 de febrero de 1933.—El Presidente, Fernando Pou.

Núm. 302

### ALCALDIA DE PALMA

Habiendo solicitado D. Bernardo Balaguer Reus, instalar un hornillo para la fabricación de vidrio, y un motor eléctrico de 3 caballos de fuerza, en la casa número 58 de la calle de Caro, se expone al público por medio del presente anuncio por espacio de quince días, a efectos de reclamación.

Palma 2 febrero de 1933.—El Alcalde, José Tomás Rentería.

Núm. 363

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su periodo voluntario de los arbitrios sobre Sitios de Mesas y Sillones vía pública del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales, Negociado de Arbitrios, los días que transcurran desde el de la fecha al 20 de marzo inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el 21 al 30 del mes indicado.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 8 de febrero de 1933.—El Alcalde, J. Tomás Rentería.

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su periodo voluntario de los arbitrios sobre Puertas y Ventanas del casco y afueras de esta ciudad del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales, Negociado de Arbitrios, los días que transcurran desde el 9 de los corrientes al 8 de agosto venidero inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde el 10 al 21 de agosto corriente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 8 de febrero de 1933.—El Alcalde, J. Tomás Rentería.

Núm. 173

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre del año 1932.

Sesión ordinaria del día 5 de diciembre de 1932.—Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se tributa homenaje al ex-Alcalde don Francisco Villalonga.

Sesión ordinaria continuación del día anterior.

Se aprueban las cuentas que en junto suman pesetas 10.001'58

Se aprobó con algunas modificaciones la reorganización de servicios.

Se acordó desestimar instancia instalación kiosco P. Gomila.

Se desechó instancia vecinos petición revocar acuerdo kiosco P. Gomila.

Se acordó dejar para después del despacho sorteo bonos.

Se acordó distribución de fondos.

Se acordó pase a informe Oficial Letrado proposición rebaja precio fluido para el alumbrado.

Se acordó instalación bombilla Avenida 14 Abril.

Se acordó comprar cascotes y enseres para bomberos.

Se aprobó el Padrón Inquilinato 7.º Distrito.

Se aprobaron permisos para obras particulares.

Se acordó incautarse Cementerios Vileta y Génova.

Se aprobó dictamen sobre Exposición higiene sanitaria.

Se aprobó adquisición maquinaria taller herrería.

Se autorizó colocar autos en paradas públicas.

Se aprobaron permisos para obras particulares del Ensanche.

Se acordó conceder bordillo y aceras.

Se acordó conceder empalme a la alcantarilla calle Archiduque L. Salvador.

Se acordó dejar sobre la mesa dictamen posesión terrenos carretera Ronda Poniente y otros.

Se acordó dejar para más adelante aprobación dictamen transferencias de crédito.

Se aprobó liquidación obras alcantarilla y cañería aguas.

Se acordó abrir el periodo de recaudación voluntaria de cobranza de cédulas personales.

Se acordó dar enterado el fallo recaído en el juicio contencioso-administrativo sobre permiso concedido a Don Miguel Pizá Pou construcción casa en el caserío de San Jordi.

Se entera telegrama pésame por la muerte de Don Francisco Villalonga.

Se aprobaron extractos acuerdos mes noviembre último.

Se procedió al sorteo de bonos.

Se discutieron los Presupuestos del Interior para 1933, hasta el artículo 1.º capítulo 8.º inclusive, dejando para más adelante la discusión de los capítulos 5.º y 6.º

Sesión ordinaria en primera convocatoria del día 12 de diciembre y siguientes.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas que en total ascienden a 47.281'82 pesetas.

Se dá por enterado dictamen Ensanche sobre estado expediente.

Se acordó delegar al Sr. Bauzá Congreso municipal Circulación.

Se aprobaron permisos obras particulares.

Se concedieron bordillos.

Se aprobó trazado vías C'an Fonoy.

Se aprobaron varios permisos obras particulares.

Se concedieron bordillos.

Se aprobó expropiación caserón S'Horret.

Se acordó expropiar parte finca C'an Fonoy.

Quedó sobre la mesa dictamen municipalización servicios recogida basura casas particulares.

Se acuerda la aprobación condicionada a que no haya reclamaciones de la instalación motores.

Se acordó aprobar dictamen sobre petición empleados carnes y alcoholes.

Se aprobó dictamen sobre relaciones bajas en arbitrio inspección motores.

Se aprobó relación altas y bajas arbitrio perros.

Se aprobó Padrón del Arbitrio Inquilinato Distrito 8.º

Se concedió permiso al Sr. Bauzá.

Se dió por enterado del pésame por la muerte del Sr. Villalonga que dá el Ayuntamiento de Mahón.

Quedó sobre la mesa dictamen sobre la proposición Sr. Cirer sobre baja tarifas fluido alumbrado.

Se acordó fijar cantidad subvención Nuevo Mundo.

Ruegos y preguntas.

Continuó la discusión de los Presupuestos del interior.

Sesión del día 19 de diciembre de 1932.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas que ascenden a 17.501'04 pesetas.

Se aprobó municipalización recogida residuos casas particulares.

Se acordó que el Ingeniero informe sobre calidad y precio fluido para alumbrado.

Se nombró tres asistentes escolares.

Se enteró de un oficio laudatorio del

Fomento del Turismo por obras en saldes Cá.

Se facultó Alcalde para nombrar abogado y procurador para oponerse juicio declaratorio promovido por D. Cándido Trujillo.

Se aprobó forma pago auto-chasis coches fúnebres.

Se aprobó Padrón Inquilinato distritos 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 8.º

Se aprobó venta material en desuso.

Se aprobó permisos situar autos.

Se aprobó distribución fondos Ensanche, para diciembre corriente.

Se concedieron varios permisos obras y empalme tuberías.

Se concedieron bordillos.

Se aprobó un dictamen sobre base concurso adquisición material obras.

Se designó dos Concejales para formar parte Mesa subasta edificios escolares.

Se acordó agradecer subvenciones escolares.

Se trató del campo de tiro.

Se concedió subvenciones para juguetes y para Nuevo Mundo.

Se aprobó a Hacienda proposición de Cultura sobre transferencias de crédito.

Se ocupa el Ayuntamiento del arreglo del Jonquet.

Se aprobó a Hacienda proposición sobre pago semana a los jornaleros del Ayuntamiento como gratificación.

Se aprobó a Obras petición varios vecinos de Son Ferriol sobre indemnización Presbítero D. Bartolomé Font.

Se acordó un pago a cuenta de 40.000 pesetas al contratista depósitos.

Se discutieron Cap. 5.º y 6.º del Presupuesto Interior.

Se aprobó creación brigada escribientes jornaleros.

Se aprueban Presupuestos Interior y Ensanche forma definitiva.

Sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 1932.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban permisos obras particulares.

Se conceden bordillos y construcción aceras.

Se acuerda recepción provisional acera Avda. 14 de Abril.

Se conceden permisos obras Ensanche.

Se conceden bordillos.

Se acuerda venta material procedente derribo.

Se acuerda colocación bombillas.

Se acuerda empalmes tubería aguas en la Región de Levante.

Se acuerda conceder empalme tubería agua calle de Aragón.

Se aprueba distribución consignaciones entre Profesores Partos.

Se aprueba distribución cantidad consignada entre Dispensarios Cruz Roja.

Se acuerda gratificar Jefe Circulación.

Se acuerda el pago de dos radiadores.

Se acuerda instalar bombillas.

Se aprueba gratitud motivo sesiones matinales cine para niños.

Se da cuenta de haberse retirado dictamen sobre liquidación gastos Colonias escolares.

Se aprueba fallo Tribunal que ha juzgado las Oposiciones a Oficiales Terceros.

Se acuerda que figure en la brigada de escribientes un empleado que por olvidado no se había hecho figurar en la lista de la Alcaldía.

Se da cuenta de un Oficio de la Junta de Protección de menores agradeciendo cantidad consignada en Presupuestos.

Ruegos y preguntas.

Se aprueban las cuentas, en la continuación de la sesión día 31.

Palma 2 de enero de 1933.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Palma 11 de enero 1933.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 303

### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Hallándose vacante la plaza de Médico Tocólogo titular de este Municipio, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de enero último, acordó proveerla mediante concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La dotación de la plaza es de tres mil pesetas.

2.ª Los concursantes deberán ser españoles, mayores de edad, gozar de buena conducta, carecer de antecedentes penales y conocer el mallorquín.

3.ª Ser licenciados en Medicina y Cirugía y deberán acreditar la práctica de la especialización tocológica mediante títulos y nombramientos originales o testimoniados en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado, en propiedad, en la Beneficencia municipal,

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BLEARES

Relación de las licencias de caza y de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de diciembre de 1932

provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.  
4.ª A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad.  
5.ª La duración del Concurso será de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.  
6.ª Los concursantes dirigirán sus instancias extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª al Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento presentándolas en la Secretaría del mismo todos los días laborables, durante las horas de oficina, durante el tiempo de duración del Concurso, acompañando a dicha instancia los siguientes documentos:  
a) Cédula personal.  
b) Certificado de nacimiento del Registro Civil.  
c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de su residencia.  
d) Certificado de antecedentes penales.  
e) El título de Licenciado en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo.  
f) Títulos y nombramientos de las plazas de tocólogo que hayan desempeñado, en propiedad, en la Beneficencia Municipal, provincial o general o certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase. En defecto de tales documentos originales presentarán testimonios notariales de los mismos.  
g) Los demás documentos que quieran presentar para justificar méritos u otras circunstancias.  
7.ª Dentro del orden de méritos que en este Concurso se fijan, la Corporación municipal hará el nombramiento teniendo en cuenta de un modo preferente las condiciones de inteligencia, pericia y moralidad que en los concursantes concurrán, apreciadas por el juicio directo que los señores Concejales hayan formado, así de la documentación aportada por los solicitantes como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.  
Manacor 2 de febrero de 1933.—El Alcalde, Antonio Amer.—El Secretario, S. Perelló Trias

Núm. 304  
AYUNTAMIENTO DE ESCORCA  
Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, nacidos de esta localidad, cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos, o sus padres, o tutores o personas de quienes dependan comparezcan en esta Casa Consistorial, el día doce de febrero próximo y hora de las once a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.  
Mozos que se citan.  
Nicolás Solivellas Coll, hijo de Antonio y de Catalina, nacido el 5 de agosto de 1912.  
Bartolomé Rullán Socias, hijo de Bartolomé y Margarita, nacido el 25 de diciembre de 1912.  
Escorca 28 de enero de 1932.—El Alcalde, Miguel Vives.

Núm. 367  
AYUNTAMIENTO DE INCA  
EDICTO.—Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta ciudad comprendidos en el alistamiento del año actual, cuyos nombres a continuación se reseñan, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial los días y horas señalados a continuación:  
Día 12 de febrero a las 10, Cierre del Alistamiento.  
Día 19 de febrero a las 8, Clasificación de mozos.  
Mozos que se citan  
Jaime Aguiló Valls, de Jaime y Jerónima.  
Jaime Rotger Cortés, de Jaime e Isabel María.  
Inca 7 febrero de 1933.—El Alcalde, M. Sastre.

Núm. 355  
AYUNTAMIENTO DE MANACOR  
EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Antonio Rosselló Más el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Jaime Rosselló Riera, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Rosselló Riera, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.  
El citado Jaime Rosselló Riera, es hijo de Antonio y de Juana María, cuenta 48 años de edad, su estatura alta, de pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda y color moreno.  
En Manacor a 7 de febrero de 1933.—El Alcalde, Antonio Amer.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Rafael Morey Galmés el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Juan Morey Galmés, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Morey Galmés, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.  
El citado Juan Morey Galmés, es hijo de Rafael y de María, cuenta 47 años de edad, su estatura regular, de pelo negro, ojos negros, nariz estrecha, cara ovalada y color sano.  
En Manacor a 7 de febrero de 1933.—El Alcalde, Antonio Amer.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
4108	29	Sebastián Compañy Marti	42	Algaida	Roca 70	1
4109	29	José Far Sastre	34	Sóller	San Pedro 32	1
4110	29	Andrés Martí Moullor	18	Id.	Manzana 44, 66	1
4111	29	Nadal Maimó Artigues	24	Felanitx	4.ª Vuelta 24	1
4112	29	Miguel Barceló Barceló	27	Id.	Id 228	1
4113	29	Bartolomé Martí Mateo	36	Buñola	C'an Chinga 10	1
4114	29	Juan Riera Enseñat	26	Petra	Rectoria 39	1
4115	29	Juan Gayá Barceló	53	Villafranca	S. Martín 48	1
4116	29	Antonio Darder Gibert	42	Petra	Mayor 76	1
4117	29	Martí Capó Serra	27	Id.	S. Ribot	1
4118	29	Vicente Vidal Marcús	40	Santa Maria	Larga 40	1
4119	30	Miguel Segura Pomar	39	Id.	Basa 8	1
4120	30	Juan Bibiloni Cantallops	27	Palma	Reinés 37	1
4121	30	Mateo Tomás Cerdá	30	Lloret	Molinos 21	1
4122	30	Bartolomé Suau Bestard	36	Buñola	Oriente 60	1
4123	30	Miguel Ribas Balaguer	29	Lloret	Humo 10	1
4124	30	Miguel Más Mesquida	29	Felanitx	5.ª Vuelta 13	1
4125	30	Baltasar Martorell Ribas	23	Lloret	Sacristán 2	1
4126	30	Bartolomé Más Mestre	25	Sineu	Campo 72	1
4127	30	Bernardo Martí Pons	37	Palma	Aragón 264	1
4128	30	Antonio Moyá Tomás	43	Id.	Establiments	1
4129	30	Francisco Gayá Busquets	53	Binisalem	Goleta 49	1
4130	30	Juan Sastre Gomila	26	Alaró	J. Perelló 54	1
4131	30	Bartolomé Más García	51	Campos	Mercado 2	1
4132	30	Ramón Adrover Gelabert	24	Manacor	Mola Veya	1
4133	30	Martin Lull Rosselló	43	Id.	Mesquida 15	1
4134	30	Juan Munar Oliver	30	Alaró	Bassa 98	1
4135	30	Francisco Maimó Artigues	30	Felanitx	1.ª Vuelta 17	1
4136	30	Bartolomé Coll Bauzá	40	Deyá	Carretera 3	1
4137	30	Francisco Moll Roca	26	Palma	Vivero	1
4138	30	Rafael Femenias Oliver	29	Id.	S. Sardina	1
4139	30	Bernardo Rigo Rubi	61	Id.	Coll d'en Rebassa	1
4140	31	Juan Llabrés Micolau	42	Binsalem	P. Iglesia	1
4141	31	Antonio Fiol Torres	30	Valldemosa	Rectoria 9	1
4142	31	Francisco Capó Llabrés	50	Santa Eulalia	Monte 15	1
4143	31	Julián Verger Porcel	53	Calviá	C. S. Vich	1
4144	31	Juan Palmer Genovart	41	Capdellá	1.º Cuartel 48	1
4145	31	Baltasar Vicens Morey	56	Id.	Paguera	1
4146	31	Julián Fornés Balaguer	44	Id.	1.º Cuartel 14	2
4147	31	Pedro J. Garau Colomar	35	Id.	2.º Id 33	1
4148	31	Onofre Soler Ferrer	43	Manacor	P. Libertad 56	1
4149	31	Guillermo Adrover Suñer	19	Id.	Condesa 11	1
4150	31	Bartolomé Gomila Mascaró	29	Id.	Son Tovell	1
4151	31	Bartolomé Muntaner Riera	34	Id.	Son Fiol Llorens	1
4152	31	Rafael Pastor Busquets	46	Inca	Obispo Llopart	1
4153	31	Francisco Ballester Llambias	27	Lluchmayor	Gracia 23	1
4154	31	Julián Puig Garcias	21	Id.	Monasterio 49	1
4155	31	Bartolomé Cardell Garcias	29	Id.	Paris 12	1
4156	31	Bernardino Capllonch Martorell	24	Pollensa	Peria 9	1
4157	31	Tomás Campos Más	32	Esporlas	M. Munar 14	1
4158	31	Juan Font Mulet	42	Id.	J. Riutord 54	1
4159	31	Gabriel Roig Tomás	25	Id.	Nueva 14	1
4160	31	Juan Vidal Mir	39	Id.	Id 59	1
4161	31	Andrés Alós Tomás	19	Lluchmayor	Bala 15	1
4162	31	Nadal Estelrich Molinas	64	Santa Margarita	J. Coma 14	1
4163	31	Nicolás Garau Mulet	45	Lluchmayor	Santa Cándida 8	1
4164	31	Cabriel Pallicer Abraham	37	Palma	S. Sardina C. Chambó	1
4165	31	Bartolomé Vives Vicens	25	Id.	P. C'an Cent	1
4166	31	Cristóbal Pizá Bennasar	22	Sóller	Sol 11	1
4167	31	Andrés Palou Palou	17	Id.	Manzana 551	1
4168	31	Miguel Carbonell Clar	44	Lluchmayor	Marina 25	1
4169	31	Miguel Carbonell Pons	15	Id.	Id	1

LICENCIA DE ARMAS

N.º	Día	NOMBRES	N.º	VECINDAD	EMPLEO
251	2	Antonio Verdura Oliver	N.º	Ibiza	Empleado
252	3	Jaime Llinás Berdoy	50	Esporlas	Guarda particular jurado Compañía Fabril
253	3	Francisco Moranta Arbós	51	Id.	Id. id. id.
254	10	José Serra Morro	31	Marratxí	Id. Son Veri
255	23	Fco. Ferrer de S. Jordi Truyols	27	Palma	Pagador Obras

Palma de Mallorca 19 enero 1933.—El Gobernador, Juan Manent.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Pedro Frau Artigues el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Antonio Frau Cerdá, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Frau Cerdá, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.  
El citado Antonio Frau Cerdá, es hijo de Pedro Juan y de Margarita, cuenta 49 años de edad, su estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz ancha, color blanco y cara redonda.  
En Manacor a 7 de febrero de 1933.—El Alcalde, Antonio Amer.

## Delegación de Gobierno en Menorca

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de caza y para cazar, de uso de armas en general, perros, etc. etc., durante el mes de enero último.

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASE DE LICENCIAS		
						Caza	Perros	Armas
694	2	Gregorio Femenias Carreras	44	Mahón	Cos de Gracia 165	1	»	»
695	2	Diego Triay Seguí	46	Alayor	S. Jorge 34	1	»	»
696	2	Bartolomé Florit Florit	33	Id.	Ciudadela 5	1	»	»
697	2	Bartolomé Ameller Fortuñy	30	Id.	S. Pedro 47	1	»	»
698	2	Francisco Pons Huguet	29	Id.	G. y Garcia 16	1	»	»
699	2	Juan Guardia Maguier	39	Id.	Dr. Llansó 45	1	»	»
700	2	Antonio Enrich Pons	48	Id.	S. Nicolás 33	1	»	»
701	2	Lorenzo Coll Meliá	23	Mercadal	C. Veas Viniendrell	1	»	»
702	2	Gabriel Torrent Riera	37	Ferrerías	Es Custé 2	1	»	»
703	2	Francisco Olives Cardona	51	San Luis	Barracas 25	1	»	»
704	7	Juan Olives Pons	23	Id.	Binifarrell 17	1	»	»
705	7	Bartolomé Pons Pons	49	Mahón	E. Ne Bone	1	»	»
706	7	Antonio Bagur Aloy	52	Id.	J. M. <sup>a</sup> Quadrado	1	»	»
707	7	José Carreras Orfila	30	Id.	Sol 40	1	»	»
708	7	Pedro Allés Pons	32	Ferrerías	Fria 44	1	»	»
709	7	Marcos Moll Febrer	42	Id.	Constitución 7	1	»	»
710	7	Lorenzo Pons Vadell	28	Mercadal	Santa Margarita	1	»	»
711	7	Pedro Pelegrí Cardona	35	San Cristóbal	Sales 33	1	»	»
712	10	Pedro Carreras Pons	42	Alayor	Santa Cecilia 26	1	»	»
713	10	Miguel Goñalons Pons	24	Mahón	Torre Blanca	1	»	»
714	11	Manuel Palliser Carreras	26	Mercadal	República 44	1	»	»
715	11	Bartolomé Orfila Llopis	39	Id.	Binidurraeret	1	»	»
716	11	Magin Meliá Serra	43	Id.	Saranjara	1	»	»
717	12	Jaime Seguí Sintas	61	Alayor	Sa Bola 18	1	»	1
718	12	Miguel Villalonga Moll	30	Mahón	Vina Mercadal	1	»	»
719	12	Vicente Mercadal Muntanari	36	Id.	Alfonso III, 11	1	»	»
720	20	Juan Pons Rexard	62	Id.	P. y Caules 97	1	»	»
721	20	José Carreras Orfila	25	Id.	Pou Modarro	1	»	»
722	21	Pedro Carreras Orfila	28	Id.	E. Urella	1	1	»
723	21	Damián Pons Carreras	42	Alayor	Biniach	1	»	»
724	23	José Marqués Cardona	32	Ferrerías	San Patricio	1	»	»
725	24	Vicente Gomila Rotger	34	Ciudadela	Estrecha 15	1	»	»
726	26	Antonio Seguí Orfila	54	Mahón	C. San Clemente	1	»	»
727	27	Miguel Villalonga Orfila	51	Alayor	San Nicolás 17	1	»	»
728	27	Salvador Garriga	25	Mahón	S. Luis Gonzaga 43	1	»	»
729	28	Nicolás Borrás Cardona	56	Id.	G. Hernández 45	1	»	»
730	28	Antonio Carreras Villalonga	55	Id.	N. Machani	1	»	»

Mahón, 2 de febrero de 1933.—El Delegado del Gobierno, R. Medina.

Núm. 357

### AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de la subasta de la cobranza del Repartimiento General de Utilidades del año 1932.

Lo que se publica a los efectos del artículo 26 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales, concediéndose un plazo de cinco días, a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, para formular reclamaciones, pasado el cual no será atendida ninguna.

Santa Eugenia 7 de febrero de 1933.—El Alcalde, Antonio Oliver.

\*\*

Núm. 370

### AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. durante cuyo plazo y quince días más, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Alaró 8 de febrero de 1933.—El Alcalde, Pedro Rosselló.

\*\*

Núm. 361

Don Gerardo María Thomás Sabater, Juez municipal accidentalmente encargado del despacho de este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en la pieza de administración de la quiebra del Comerciante Don Jaime Suñer Terrasa, promovida por el Procurador Don Pedro Ferrer a instancia y representación de D. Antonio Salom Sureda, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes que se dirán, habiéndose señalado para su remate el día veinticinco de febrero en curso y hora de las once en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel número 86.

Pesetas

De quince a veinte mil kilos trapos barreados a seis pesetas los cien kilos y suponiendo que únicamente existen quince mil, en.	990
De tres a cuatro mil kilos retales, a diez pesetas los cien kilos, en.	400
De tres a cuatro mil kilos embalaje a seis pesetas los cien kilos, en.	180
De tres a cuatro mil kilos trazo seco, en.	180
De mil quinientos a dos mil kilos retales taller barreados, a doce pesetas los cien kilos, en.	240
De quince a veinte mil kilos hierro sencillo flexible a dos pesetas los cien kilos, en.	300
De setecientos a mil kilos algodón viejo, en.	30
De mil a mil doscientos kilos cáñamo, pita y algodón, a quince pesetas los cien kilos, en.	150
De setecientos kilos cuerdas viejas, cinco pesetas kilo, en.	30
De varias herramientas usadas en.	25
De varios utensilios de almacén, en.	5
Una prensa de hacer balas para la industrial del Suñer, en.	100
Una báscula que saca mil kilos, con tres pesas, en.	50
Una báscula de quinientos kilos, con tres pesas, en.	100
Una carretilla de mano, en.	40
Un carretón pequeño al que le faltan tres barrerones y una bréndola rueda derecha, en.	65
Un carro, vulgo tartana, en.	120
Unas cabezadas con sus riendas, en.	10
Un carretón con muelles y toldo, en.	175
Suma total S. E. u O.	3.100

### Condiciones de subasta

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, subastándose todos los bienes en un mismo lote, si para ello hubiere postor.

La subasta podrá celebrarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en

depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de venta.

El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán examinar los bienes objeto de la misma, los tres días anteriores al señalado para el remate de tres a cuatro de la tarde en el lugar donde se encuentran en depósito.

Palma de Mallorca a veintitres de enero de mil novecientos treinta y tres.—Gerardo M.<sup>a</sup> Thomás.—Ante mí.—El Secretario Judicial, P. H., Juan Bennaser.

\*\*

Núm. 324

### JUNTA DE PLAZA

y Guarnición de Mallorca

El día 27 de los corrientes, a las diez horas, treinta minutos de su mañana, y en el local que ocupa el Parque de Intendencia de Palma, se verificará el concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se citan, y en las cantidades que se indican, a reserva de lo que la Superioridad resuelva, en cuyo momento quedarán fijadas definitivamente, publicándose nuevo anuncio caso de que sufran variación las cantidades fijadas en éste.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales han sido publicados en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 28 de septiembre de 1932, núm. 230, y estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque de Intendencia. Las proposiciones serán redactadas en papel sellado de la clase 8.<sup>a</sup> con sujeción al modelo que se inserta.

Las muestras para la Junta deberán remitirse a la Secretaría de la misma, antes del día 22 de los corrientes.

### Artículos que se citan.

311 quintales métricos de harina de 2.<sup>a</sup>; 24 qqms. de harina de 1.<sup>a</sup>; 487 qqms. de cebada; 708 qqms. de paja de pienso; 4 qqms. de sal; 229 qqms. de leña fuerte para hornos; 36 qqms. de leña en rama; 40 qqms. de carbón de encina; 300 litros de petróleo y la alfalfa precisa para el ganado de las Guarniciones de Palma e Inca

### Modelo de proposición

D..... (nombre y apellidos del licitador o razón social), domiciliado en....., con cédula personal de..... clase, número....., enterado de los anuncios insertos en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así

como de los pliegos de condiciones técnicas y legales para la adquisición de los artículos expresados en dichos anuncios, se compromete a efectuar el suministro de..... al precio de..... cada....., con la obligación de cumplir exactamente las cláusulas de los citados pliegos de condiciones, siendo adjuntos los documentos siguientes:.....

El oferente hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás obligaciones de carácter social vigentes.

También declara que los artículos que ofrece son de producción nacional.

(Fecha y firma del licitador.)

En las ofertas para *cebada* se hará constar el peso del hectolitro, y en las de *harinas* el tanto por 100 de humedad y el producido del quintal métrico de harina, expresado en kilogramos para la de primera, y en raciones de seiscientos treinta gramos para la de segunda.

Palma 4 de febrero de 1933.—El Capitán de Intendencia Secretario, Juan Martorell.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Teniente Coronel Presidente, Llompart.

\*\*

### COMISION GESTORA

de compras del Hospital Militar de Palma

El día 25 de los corrientes a las diez y media de su mañana, y en el local que ocupa el Parque de Intendencia de Palma, sita en la calle del Socorro, se verificará el concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se expresan y en las cantidades que se indican, a reserva de lo que la Superioridad resuelva, en cuyo momento quedarán fijadas definitivamente, publicándose nuevo anuncio caso de que sufran variación las cantidades figuradas en éste.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, han sido publicadas en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 18 de septiembre de 1932, número 230, y estarán de manifiesto en la secretaría de la misma Comisión, sita en el Hospital Militar de Palma. Las proposiciones serán redactadas en papel sellado de clase 8.<sup>a</sup> con sujeción al modelo que se inserta.

Las muestras para la Junta deberán remitirse a la Secretaría de la misma, antes del día 17 de los corrientes.

### Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.<sup>a</sup>, 75 litros; aceite vegetal de 2.<sup>a</sup>, 5 litros; arroz, 16 kgs; azúcar, 57 kgs; bacalao, 13 kgs; bizcochos, 1 kg; café, 14 kgs; carbón de antracita, 17 quintales métricos; ceregumil, 1 kg; cerveza, 6 botellas de 1/4 de litro; chocolate, 2 kgs; dulce 8 kgs; galletas, 1 kg; garbanzos, 41 kgs; jabón común, 978 kgs; jamón, 12 kgs; judías blancas, 21 kgs; judías pintas o encarnadas, 18 kgs; legía líquida, 350 litros; lentejas, 12 kgs; macarrones, 5 kgs; manteca de cerdo, 7 kgs; manteca de vaca, 5 kgs; Mostelle, 13 litros; pasta para sopa, 9 kgs; patatas, 406 kgs; queso seco, 20 kgs; sémola, 10 kgs; tocino, 30 kgs; velas de esperma, 24 kgs; vino tinto, 68 litros y vino generoso, 46 litros. En las cantidades necesarias para el consumo: acelgas, alcachofas, carne de vaca limpia, carne de ternera, coliflor, escarola, espinacas, fruta fresca, fruta seca, gallinas, guisantes frescos, hueso de vaca, huevos, judías verdes, leche de vacas, lechuga, lombarda, merluza, pimientos encarnados, queso fresco, repollo, riñones, sesos, tapioca y tomates.

### Modelo de proposición

Don..... (nombre y apellidos del licitador o razón social)..... domiciliado en..... con cédula personal de..... clase n.º..... enterado de los anuncios insertos en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legales para la adquisición de los artículos expresados en dichos anuncios, se compromete a efectuar el suministro de..... al precio de..... cada..... con la obligación de cumplir exactamente las cláusulas de los citados pliegos de condiciones, siendo adjuntos los documentos siguientes:.....

El oferente hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Jurados Mixtos y demás obligaciones de carácter social vigentes.

También declara que los artículos que ofrece son de producción Nacional.

(Fecha y firma del licitador.)

Palma 3 de febrero de 1933.—El Capitán de Intendencia Secretario, José Laso.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Teniente Coronel Presidente, Llompart.